



DECRETO No. 609 DE 2025

"Por medio del cual se prorroga el término de vigencia de la situación de calamidad pública departamental declarada mediante Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, y se toman otras determinaciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que en el artículo 2° ibidem, consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger la ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)" y en procura de ello es deber de este "(...) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y entre otros, tiene el deber de: "(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que, en armonía con las normas constitucionales arriba citadas, el artículo 209 de la carta magna exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la misma constitución establece en su artículo 366, que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"

Que, en igual sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en el artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo encontrándose entre ellos los principios de protección y precaución, los cuales nos obligan a adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para salvaguardar la integridad física y mental, bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores de las comunidades bolivarenses.

Que, así mismo, la referida norma consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual se refiere a que "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que mediante Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, la Gobernación de Bolívar declaró la existencia de una situación de calamidad en todo el territorio departamental por el término de seis (6) meses, como consecuencia del fenómeno de la variabilidad climática, de conformidad con lo expuesto en la parte

Continuación del **DECRETO No. 609** de 2025

"Por medio del cual se prorroga el termino de vigencia de la situación de calamidad pública departamental declarada mediante Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, y se toman otras determinaciones"

considerativa del mismo, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia.

Que en sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 10 de abril de 2025, el jefe de la Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, presentó el informe de evaluación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Específico, con un avance de ejecución del 48 %, mostrando nuevos reportes de eventos, por lo que ya se veía venir la necesidad de prorrogar la declaración de calamidad del Decreto No. 999 de 2024.

Que al término de la vigencia inicialmente prevista para la calamidad pública del referido Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, se tiene que, como consecuencia de la temporada de más lluvias, aún persisten muchas de las situaciones de riesgo que dieron lugar a la misma y otras que se generaron con posterioridad tal como se advierte por la declaración de calamidades por parte de los municipios relacionados en la tabla subsiguiente con indicación del respectivo decreto; resultando urgente la necesidad de seguir fortaleciendo la gestión del riesgo en nuestro territorio.

No.	Municipio	Acto administrativo	Fecha
1	San Jacinto del Cauca	Decreto No. 022	12 de marzo de 2025
2	Simití	Decreto No. 0078 Decreto No. 0093 modificadorio	02 de mayo de 2025 08 de mayo de 2025
3	Cantagallo	Decreto No. 048	13 de mayo de 2025
4	San Pablo	Decreto No. DA 09052025 -001	09 de mayo de 2025
5	Arenal	Decreto No. 020	05 de mayo de 2025
6	Margarita	Decreto No. 120525	12 de mayo de 2025
7	Regidor	Decreto No. 052	09 de mayo de 2025
8	Rio Viejo	Decreto No. 095	16 de mayo de 2025
9	Morales	Decreto No. 051	05 de mayo de 2025
10	Hatillo de Loba	Decreto No. 08052025-002	08 de mayo de 2025
11	El Guamo	Decreto No. 022	27 de marzo de 2025
12	Arroyohondo	Decreto No. 2025-01-04-003	04 de enero de 2025
13	Mahates	Decreto No. 2025-01-04-001	04 de enero de 2025

Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 19 de febrero de 2024 del IDEAM señala que "para el período comprendido entre junio-agosto/25, lo más probable son precipitaciones por encima de lo normal en las regiones Caribe y Andina, y cercano a lo normal en el resto de país, y que, el modelo determinístico sugiere que dichos aumentos serían superiores al 20% con respecto al promedio histórico 1991-2020 en las regiones Caribe y Andina, pero no descarta disminuciones de lluvias entre 10% y 30% en la Orinoquía y Amazonía."

Que ante este escenario contrario al deseo de retorno a la normalidad, es viable la opción de prórroga del término de vigencia de la calamidad conforme al párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece que: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, y podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo territorial para la gestión del riesgo. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto que declaró la situación de calamidad pública."*

Que, con miras a prorrogar el término de la calamidad, el 16 de mayo de 2025 tuvo lugar el Segundo Consejo Extraordinario Departamental para la Gestión del Riesgo, en el cual, atendiendo el informe de evaluación y seguimiento al Plan de Acción Específico, consideró que no estaban dadas las condiciones para el retorno a la normalidad debido a la persistencia de las emergencias, especialmente en el sur del departamento, siendo necesario ajustar y continuar la ejecución del Plan de Acción Específico hasta la culminación de cada una de



Continuación del **DECRETO No. 609** de 2025

"Por medio del cual se prorroga el término de vigencia de la situación de calamidad pública departamental declarada mediante Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, y se toman otras determinaciones"

las líneas de intervención en él contempladas, a fin de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los eventos calamitosos, por lo que emitió concepto favorable para prorrogar el término de la declaratoria de desastre de que trata el Decreto 999 de 2024, por otros seis meses más de la calamidad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, es viable prorrogar la declaratoria de situación de calamidad departamental del Decreto No. 999 de 2024, ajustar y continuar con la ejecución del Plan de Acción Específico, de tal manera que se garantice la respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las zonas afectadas en el territorio del Departamento de Bolívar.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA. - Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar declarada mediante Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2025, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO 2. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. - El Plan de Acción Específico - PAE, de que trata el artículo 3° del Decreto No. 999 de 2024 continuará ejecutándose y se ajustará conforme al reporte de evaluación de daños, pérdidas e impactos asociados a la ocurrencia del fenómeno de más lluvias en desarrollo, así como las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. NORMAS VIGENTES. - Se continuarán aplicando en su totalidad las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, única y exclusivamente con respecto a los servicios básicos de respuesta en ejecución, descritos en la parte considerativa de este Decreto, por el término dispuesto en el Plan de Acción Específico - PAE, conforme a lo disciplinado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS. - Harán parte integral del presente Decreto, las actas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan de Acción Específico - PAE aprobado para esta calamidad, así como los demás documentos expedidos por el jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y los actos administrativos expedidos por los Municipios de declaratoria de calamidad.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T.y C., a los 19 de mayo 2025


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Daniel Franco O. - Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Proyectó: Ariel Castilla - P.E. Oficina Gestión del Riesgo
Revisó: Nancy Castellar Serrano - P.E. Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Vo.Bo.: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico
Vo.Bo.: Yolanda Vega - Asesora - Despacho del Gobernador